



IRACIS

Impuesto a la Renta Comercial Industrial y de Servicios



Ley N° 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario” Ley N° 2421/04 “De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal”

IRACIS

Representa la abreviatura del Impuesto a las Rentas de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

HECHO GENERADOR:

¿Si realizo qué tipo de actividades soy contribuyente de este impuesto?

Los ingresos obtenidos de fuente paraguaya que provengan de la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que no sean de carácter personal, en donde se utilice en forma conjunta capital y trabajo para obtener un resultado económico.

Tales como:

- Si realizas actividades Comerciales (Compra - Venta de mercaderías; compra – venta de electrodomésticos; compra – venta de vehículos)
- Industriales (elaboración, procesamiento o transformación de productos para su venta) y,
- Servicios Empresariales (no se vende algo tangible Suma combinación de Capital + Trabajo Ej. Servicios de publicidad; servicios de limpieza; servicios de vigilancia).

La Ley establece además que debe tratarse de rentas de fuente paraguaya (significa que la el bien se situó, la actividad se realice o se aproveche en el Paraguay), las actividades que se señalan a continuación:

- a) Las rentas provenientes de la compra-venta de inmuebles (cuando se realice en forma habitual, es decir cuando el número de ventas en el ejercicio fiscal sea superior a 2 (dos) o cuando este tipo de operaciones constituyan el giro del negocio).
- b) Las rentas generadas por los bienes del activo.
- c) Todas las rentas que obtengan las personas o sociedades, con o sin personería jurídica, así como las entidades constituidas en el exterior o sus sucursales, agencias o establecimientos en el país.
- d) Las rentas provenientes de las siguientes actividades: extractivas, cunicultura, avicultura, apicultura, sericultura, suinicultura, floricultura y explotación forestal.
- e) Las rentas que obtengan los consignatarios de mercaderías.
- f) Las rentas provenientes de las siguientes actividades:

- Reparación de bienes en general
- Carpintería
- Transporte de bienes o de personas
- Seguros y reaseguros
- Intermediación Financiera
- Estacionamiento de auto vehículos
- Vigilancia y similares
- Alquiler y exhibición de películas
- Locación de bienes y derechos
- Discotecas,
- Hoteles, moteles y similares
- Cesión del uso de bienes incorporales, tales como marcas, patentes y privilegios
- Arrendamiento de bienes inmuebles (cuando el arrendador sea propietario de más de un inmueble)

- Agencias de viajes
- Pompas fúnebres y actividades conexas
- Lavado, limpieza y teñido de prendas en general
- Publicidad
- Construcción, refacción y demolición

g) Los dividendos y las utilidades que se obtengan en carácter de accionistas o de socios de entidades que realicen actividades comprendidas en el Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios y Rentas de las Actividades Agropecuarias.

Observación:

Quedan excluidas de este Impuesto las rentas provenientes de las actividades comprendidas en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias, Rentas del Pequeño Contribuyente y Rentas del Servicio de Carácter Personal.

¿Quiénes deben inscribirse? (sujetos obligados)

Son contribuyentes:

- a) Las empresas unipersonales (unidad productiva perteneciente a una persona), las sociedades con o sin personería jurídica, las asociaciones, las corporaciones y las demás entidades privadas de cualquier naturaleza.
- b) Las empresas públicas, entes autárquicos, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta.
- c) Las personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior y sus sucursales, agencias o establecimientos que realicen actividades gravadas en el país.
- d) Las Cooperativas, con los alcances establecidos en la Ley N° 438/94 “De Cooperativas.”

FUENTE PARAGUAYA

¿Qué significa fuente paraguaya?

La Ley menciona que estarán gravadas las rentas de fuente paraguaya, y se refiere a las rentas que provienen de las actividades desarrolladas, de bienes situados o de derechos utilizados económicamente dentro del territorio del Paraguay, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los contratos.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El nacimiento de la obligación tributaria se configurará al cierre del ejercicio fiscal, el que coincidirá con el año civil.

¿Cuándo se liquida el impuesto?

El impuesto se debe liquidar y pagar una vez finalizado el ejercicio fiscal (periodo comprendido entre el 01/01/20x0 al 31/12/20x0), dentro de los 4 (cuatro) meses del año siguiente al ejercicio que se liquida, de acuerdo al Calendario Perpetuo establecido para la presentación de declaraciones juradas.

EJERCICIO FISCAL

En general el ejercicio fiscal para los contribuyentes del IRACIS coincide

con el año civil o calendario, es decir comprende desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, con excepción de los casos señalados en el Art. 1º de la Resolución N° 1346/05:

- Ingenios azucareros, así como el de las Cooperativas que industrializan productos agropecuarios, cuyo ejercicio fiscal comprende desde el 01 de mayo de 20X0 al 30 de abril de 20X1.
- Las actividades de seguros y reaseguros así como las industrias de las cervezas y de las gaseosas, cuyo ejercicio fiscal comprende desde el 01 de julio de 20X0 al 30 de Junio de 20X1.

RENTA BRUTA y RENTA NETA

¿Sobre qué base se tiene que liquidar el impuesto?

• Renta bruta

Se deben considerar todos los ingresos (ventas) obtenidos en el año, provenientes de las operaciones comerciales, industriales o de servicios y del mismo restar el costo necesario para la realización de dichas operaciones.

Renta bruta gravada - Costo = Renta Neta

• Renta neta

Se determina restando de la renta bruta gravada todos los gastos que sean necesarios para obtener y mantener la fuente productora, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que sean a precios de mercado, cuando el gasto no constituya un ingreso gravado para el beneficiario.
- Que constituyan una erogación real, y
- Que estén debidamente documentados.

Observación: Los gastos deben estar relacionados con la actividad económica desarrollada por el contribuyente, es decir, no se admiten comprobantes de cualquier tipo de gasto.

CONCEPTOS NO DEDUCIBLES

¿Qué gastos no pueden ser deducibles?

- Intereses por concepto de capitales, préstamos o cualquier otra inversión del dueño, socio o accionista de la empresa pagados a personas que no sean contribuyentes IRACIS.
- Sanciones por infracciones fiscales.
- Utilidades del ejercicio que se destinen a aumento de capital o reserva.
- Amortización del valor llave.
- Gastos personales del dueño, socio o accionista, así como sumas retiradas a cuenta de utilidades.
- Gastos directos correspondientes a la obtención de rentas no gravadas y exentas o exoneradas por el presente impuesto. Los gastos indirectos serán deducibles proporcionalmente.
- El Impuesto al Valor Agregado (IVA), salvo cuando el mismo esté afectado directa o indirectamente a operaciones no gravadas por el mencionado impuesto, con excepción de las exportaciones.

EXONERACIONES

¿Qué rentas se encuentran exoneradas del IRACIS?

- Los dividendos y las utilidades que obtengan los contribuyentes del impuesto a la renta domiciliados en el país en carácter de accionistas o de socios de entidades que realicen actividades comprendidas en este impuesto, cuando estén gravadas por el impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios y las Rentas de las Actividades Agropecuarias, siempre que el total de los mismos no superen el 30% (treinta por ciento) de los ingresos brutos gravados por el presente impuesto en el ejercicio fiscal.
- Las contribuciones o aportes efectuados a las instituciones públicas que administran los seguros médicos, de jubilaciones y pensiones por el sistema de reparto, así como los fondos privados de pensión y jubilación por el sistema de Capitalización individual y el sistema nacional de seguro de salud pública, creados o admitidos por Ley.
- Los intereses y las utilidades provenientes del mayor valor obtenido de la venta de bonos bursátiles colocados a través de la bolsa de valores, así como los de los títulos de deuda pública emitidos por el Estado o por las municipalidades.
- Las operaciones de fletes internacionales, destinados a la exportación de bienes.

¿Quiénes se encuentran exonerados del IRACIS?

- Las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, por los ingresos provenientes del ejercicio del culto, servicios religiosos y de las donaciones que se destinen a dichos fines, en los límites previstos en la Ley y en la reglamentación.
- Las entidades de asistencia social, caridad, beneficencia, instrucción científica, literaria, artística, gremial, de cultura física, y deportiva, y de difusión cultural y/o religiosa así como las asociaciones, mutuales, federaciones, fundaciones, corporaciones, partidos políticos legalmente reconocidos y las entidades educativas de enseñanza escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, siempre que sean instituciones sin fines de lucro.
- Las Cooperativas conforme lo tiene establecido la Ley N° 438/94 De Cooperativas.

TASAS

¿Qué tasa o porcentaje a se aplica sobre las ganancias?

- | | |
|--|-----|
| a. Tasa general del impuesto | 10% |
| b. Por distribución de utilidades | 5% |
| c. Por remesas de utilidades al exterior | 15% |

LIQUIDACIÓN, DECLARACIÓN JURADA Y PAGO

¿A través de qué documento se liquida el impuesto?

El impuesto se liquidará por Declaración Jurada a través del Formulario N° 101 – Impuesto a la Renta.

El pago del impuesto se efectuará mediante la correspondiente Boleta de Pago.

DOCUMENTACIÓN

Los contribuyentes, están obligados a extender y entregar Comprobantes de Ventas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo conservar copias de las mismas hasta cumplirse la prescripción del impuesto.

Todo comprobante de venta, así como los demás documentos que establezca la reglamentación deberá ser timbrado por la Administración antes de ser utilizado por el contribuyente o responsable. Deberán contener necesariamente el RUC del adquirente o el número del documento de identidad sean o no consumidores finales.

Todos los precios se deberán anunciar, ofertar o publicar con el IVA incluido, sin perjuicio que deba ser discriminado en el comprobante de venta.

ANTICIPOS A CUENTA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de la Ley, reglamentado por el Art. 11 de la Resolución N° 1346/05 los contribuyentes deberán realizar pagos a cuenta del impuesto del ejercicio en curso.

Los anticipos serán equivalentes al 25% (veinte y cinco por ciento) del impuesto liquidado en el ejercicio fiscal anterior, debiéndose abonar los mismos en el primero, tercero, quinto y séptimo mes siguientes al plazo de presentación de la declaración jurada de liquidación del impuesto.

Es decir, la primera cuota del anticipo se deberá abonar en el mes de mayo; la segunda cuota en el mes de julio; la tercera cuota en el mes setiembre y la cuarta cuota en el mes de noviembre.

Para el cálculo del pago del anticipo, se deberá tener en cuenta el monto del impuesto del ejercicio anterior, menos las retenciones de las que presuntamente será objeto el contribuyente (igual al monto de las retenciones reales del ejercicio anterior) y dicho monto se divide en cuatro, para obtener cada cuota del anticipo.

Es importante aclarar que los anticipos del IRACIS, actualmente se ingresan solamente con boleta de pago, sin necesidad de presentar ningún formulario de DD.JJ., con el código de obligación: 161.